



Factura: 003-002-000001122



20190901032P03393

NOTARIO(A) NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20190901032P03393						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (11:36)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PEREZ BARRIGA PRISCILLA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0904581626	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PEREZ BARRIGA ROSA DELIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0904581634	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PEREZ BARRIGA MARIA TERESA	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0907719132	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	ROSA DELIA PEREZ BARRIGA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA PARQUEOS KENNEDY PARKEN S.A.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	2500.00						

NOTARIO(A) NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA No. 20190901032P03393

Factura No.: 003-002-000001122

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PARQUEOS KENNEDY PARKEN S.A.**

OTORGADA POR: PEREZ BARRIGA PRISCILLA MARIA Y OTROS.

CAPITAL: USD 2500.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 5000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy veinte y tres de Septiembre del dos mil diecinueve, ante mí, ABOGADA NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS, NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía PARQUEOS KENNEDY PARKEN S.A., el/la señor(a) PEREZ BARRIGA PRISCILLA MARIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PEREZ BARRIGA ROSA DELIA, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación de: el/la señor(a) PEREZ BARRIGA MARIA TERESA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO; el/la señor(a) PEREZ BARRIGA ROSA DELIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el

objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
PEREZ BARRIGA PRISCILLA MARIA	ECUATORIANA	DIVORCIADO	GUAYAQUIL	
PEREZ BARRIGA MARIA TERESA	ECUATORIANA	CASADO	SAMBORONDÓN	PEREZ BARRIGA ROSA DELIA
PEREZ BARRIGA ROSA DELIA	ECUATORIANA	CASADO	GUAYAQUIL	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es PARQUEOS KENNEDY PARKEN S.A..
Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DE SERVICIOS DE: CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, APARCAMIENTOS O GARAJES, APARCAMIENTOS PARA BICICLETAS.;

ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES: SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASADO, PULVERIZADO, ENCERADO, CAMBIOS DE ACEITE, ETCÉTERA.; RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.; VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.; VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.; VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE FABRICACIÓN (PARLANTES, RADIOS, ALARMAS, ETCÉTERA).. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II).**
Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de DOS MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DOS MIL QUINIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal

cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al DOS MIL QUINIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma**

general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
PEREZ BARRIGA PRISCILLA MARIA	838	838.0	838.0	838.0	0.0	0.0
PEREZ BARRIGA MARIA TERESA	831	831.0	831.0	831.0	0.0	0.0
PEREZ BARRIGA ROSA DELIA	831	831.0	831.0	831.0	0.0	0.0
TOTALES	2500	2500.0	2500.0	2500.0	0.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6º) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) PEREZ BARRIGA PRISCILLA MARIA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) MORAN REYES LUIS ALBERTO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de

suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



PEREZ BARRIGA PRISCILLA MARIA

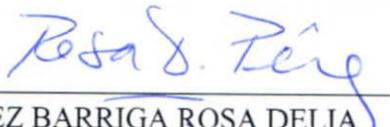
CEDULA: 0904581626



PEREZ BARRIGA ROSA DELIA

CEDULA: 0904581634

En Representacion de: PEREZ BARRIGA MARIA TERESA



PEREZ BARRIGA ROSA DELIA

CEDULA: 0904581634



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0904581634

Nombres del ciudadano: PEREZ BARRIGA ROSA DELIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 28 DE MARZO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MIRAGLIA ORABONA MARIO EZIO LEONARDO

Fecha de Matrimonio: 21 DE MAYO DE 1988

Nombres del padre: PEREZ PERASSO CARLOS JULIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BARRIGA PINO ROSA DELIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE OCTUBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 32 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 191-262-92604



191-262-92604

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0904581626

Nombres del ciudadano: PEREZ BARRIGA PRISCILLA MARIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 17 DE JUNIO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CARLOS PEREZ PERASSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ROSADELIA BARRIGA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE OCTUBRE DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 32 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



N° de certificado: 190-262-92529



190-262-92529

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NÚMERO: 0100
PODER GENERAL QUE OTORGA
LA SEÑORA MARÍA TERESA
PÉREZ BARRIGA A FAVOR DE
LAS SEÑORAS ROSA DELIA
PÉREZ BARRIGA Y PRISCILLA
MARÍA PÉREZ BARRIGA.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, a los catorce
días del mes de enero del año dos mil once, ante mí,
ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES,
Notario Trigesimo Quinto del Cantón Guayaquil,
comparece: La señora **MARÍA TERESA PÉREZ**
BARRIGA DE CRESPO, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,
de profesión Periodista, con domicilio y
residencia en Samborondón, de tránsito por esta
ciudad, por sus propios y personales derechos. La
compareciente es mayor de edad, a quien doy fe
de conocer en virtud de haberme exhibido su
documento de identificación, cuya copia certificada
agrega a este instrumento. Bien instruida en
el objeto y resultado de esta escritura pública a la
que procede con amplia y entera libertad, para
su otorgamiento me presenta la minuta al tenor
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar
una de Poder General, que se otorga al tenor de las



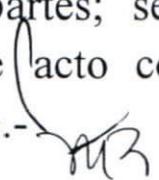
1 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:**
2 Comparece al otorgamiento de la presente
3 escritura pública, la señora **MARÍA TERESA**
4 **PÉREZ BARRIGA DE CRESPO**, por sus propios
5 y personales derechos, a quien se denominará
6 **LA PODERDANTE.- SEGUNDA: PODER**
7 **GENERAL:** La poderdante señora **MARÍA**
8 **TERESA PÉREZ BARRIGA DE CRESPO**,
9 libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos
10 derechos, manifiesta su voluntad de conferir
11 Poder General, amplio y suficiente cual en derecho
12 se requiere a favor de las señoras Rosa Delia
13 Pérez Barriga, identificada con la cédula de
14 ciudadanía número cero nueve cero cuatro cinco ocho
15 uno seis tres cuatro (090458163-4) y Priscilla María
16 Pérez Barriga, identificada con la cédula de
17 ciudadanía número cero nueve cero cuatro cinco ocho
18 uno seis dos seis (090458162-6), para que en mi
19 nombre y en mi representación en forma individual e
20 indistintamente puedan realizar los siguientes actos y
21 contratos: **UNO.-** Comprar, vender, donar, permutar,
22 pactar precio, administrar, transferir a cualquier
23 título, gravar, dar en garantía, anticresis, usufructo,
24 uso o habitación y cancelar tales gravámenes,
25 bienes muebles e inmuebles, todo tipo de papeles
26 fiduciarios y realizar toda clase de inversiones.
27 **DOS.-** Rentar y recibir los cánones de arrendamiento.
28 **TRES.-** Realizar los pagos a las compañías que



1 prestan servicios de suministros de energía
2 eléctrica, agua potable, teléfonos y afines y, en
3 general, todos los trámites relacionados con
4 dichas empresas. **CUATRO.-** Abrir cuentas de
5 ahorros y/o corrientes, girar contra las mismas,
6 contratar sobregiros respecto de ellas, girar y
7 endosar cheques, retirar talonarios de chequeras,
8 hacer depósitos a la vista o a plazo, firmar recibos
9 de dinero o finiquitos, aceptar y endosar pagarés
10 y letras de cambio, solicitar créditos, dar garantías,
11 efectuar operaciones de descuento y dar y retirar
12 valores en garantía o depósito. **CINCO.-** Presentar
13 reclamos ante el Tribunal Fiscal, Concejos
14 Cantonales y Provinciales, Ministerio de Finanzas
15 y Dirección Nacional de Rentas del Ecuador,
16 referentes a pagos de impuestos o tasas; para
17 demandar el pago de los valores que estuvieren
18 adeudando a la suscrita Poderdante; la terminación
19 de contratos de arriendo, la desocupación de los
20 inmuebles arrendados, así como el pago de
21 pensiones adeudadas. **SEIS.-** Suscribir acciones de
22 Compañías ya formadas y por constituirse;
23 consentir en la conversión de Acciones al Portador
24 en Nominativas y viceversa; prorrogar plazos,
25 modificar Estatutos, disolver o liquidar Compañías de
26 cualquier clase; asistir a las respectivas Asambleas,
27 pudiendo emitir su voto en las Juntas Generales,
28 sin limitación alguna. **SIETE.-** Instituir mandato o

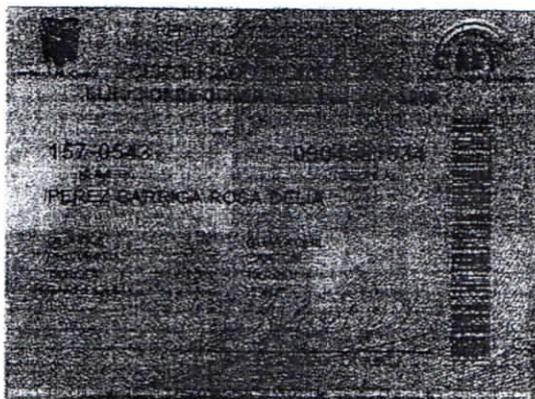


1 procuración judicial a favor de uno o más abogados
2 y dotarlos, si lo considera necesario, de las más
3 amplias facultades. **OCHO.-** Efectuar, en general,
4 todos los actos y suscribir todos los contratos
5 relacionados con el cabal desempeño del presente
6 poder general, de tal forma, que no sea la falta de
7 mandato suficiente lo que obste el cumplimiento
8 de los fines del mismo y lo que más convenga a
9 mis intereses.- Las Apoderadas aquí designadas
10 podrán delegar el Mandato a ellas conferido.-
11 **TERCERA.-** El presente poder tendrá vigencia
12 mientras no fuere expresamente revocado.- Cumpla
13 usted, señor Notario, con las demás formalidades
14 de estilo para la completa validez de la presente
15 escritura pública.- (firma ilegible) **Abogado**
16 **Ricardo Rogelio Vela Tello.** Registro número
17 siete mil cuatrocientos ochenta y seis.- **HASTA**
18 **AQUÍ LA MINUTA,** que se eleva a Escritura
19 Pública.- Se agrega a este registro todos los
20 documentos de Ley.- Léida esta escritura de
21 principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta
22 voz, a la otorgante quien la aprueba en todas y
23 cada una de sus partes; se afirma, ratifica y la
24 firma en unidad de acto conmigo, el Notario de
25 todo lo cual doy fe.-



26
27
28

O t o r -



DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que devolvi al interesado. 14 EN 2011
Guayaquil,

[Signature]
35

Ab. Roger Arosemena Benjtes
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORA
MARÍA TERESA PÉREZ BARRIGA A FAVOR DE LAS SEÑORAS ROSA DELIA PÉREZ BARRIGA Y PRISCILLA MARÍA
PÉREZ BARRIGA.

1 gante.-

2
3 
4 SRA. MARÍA TERESA PÉREZ BARRIGA DE CRESPO

5 C.C. 090771913-2

6 C.V. 197-0083

7 PODERDANTE

8
9 EL NOTARIO

10
11 ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

12
13 ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta
14 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en cuatro fojas útiles, que
15 sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los diecinueve días del mes de
16 enero del año dos mil once.-



20
21
22
23
24
25
26
27
28

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

NOTARIA 35
GUAYAQUIL

Factura: 001-002-000055438



20190901035000655

NOTARIO(A) SUPLENTE JANINA GARDENIA PEÑA MALTA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20190901035000655



MATRIZ	
FECHA:	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (15:06)
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEREZ BARRIGA ROSA DELIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0904581634
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

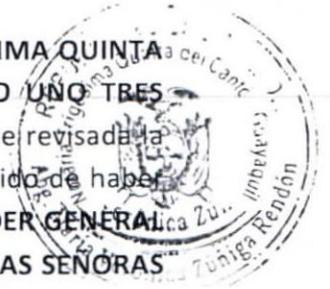
TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) SUPLENTE JANINA GARDENIA PEÑA MALTA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 13157-DP09-2019-JS



ABOGADA JANINA GARDENIA PEÑA MALTA, NOTARIA SUPLENTE TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO UNO TRES UNO CINCO SIETE-DP CERO NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE-JS DOY FE: que revisada la correspondiente matriz, no consta al margen anotación alguna en el sentido de haber sido reformada, revocada total o parcialmente la escritura pública de PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORA MARÍA TERESA PÉREZ BARRIGA A FAVOR DE LAS SEÑORAS ROSA DELIA PÉREZ BARRIGA Y PRISCILLA MARÍA PÉREZ BARRIGA, por lo cual siento nota al margen de dicho instrumento para certificar su vigencia, mas no la supervivencia de la poderdante.- Guayaquil, diecinueve del mes de Septiembre del dos mil diecinueve



ABOGADA JANINA GARDENIA PEÑA MALTA

NOTARIA SUPLENTE TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 13157-DP09-2019-JS

Firma Notario(a) Público(a):



ABOGADA NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS

Identificación: 1305751008

NIDIA
MAGALY
MEDRAN
DA
CEVALLOS

Firmado digitalmente por
NIDIA MAGALY
MEDRANDA
CEVALLOS
Fecha:
2019.09.23
13:51:15 -05'00'

